

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 988  
RAD. 765204003007 - 2020 - 00049 - 00  
EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA  
REAL - MENOR CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, Diciembre trece (13) de dos mil  
veintiuno (2021).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - "INVERCOOB"**, a través de apoderada judicial, Abogada **LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ** en contra de **LAURA CAMILA SILVA BELTRAN**.

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

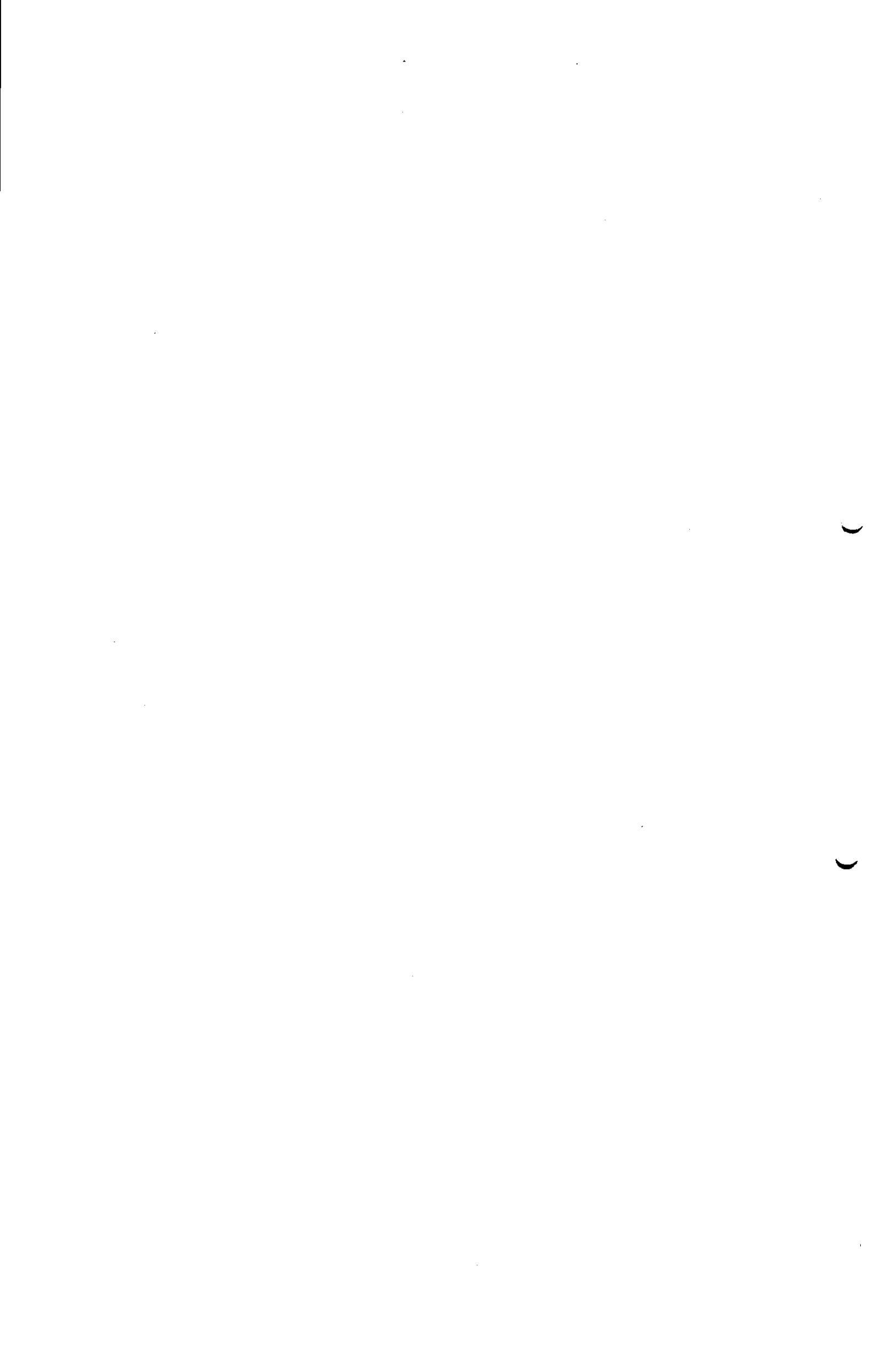
HECHOS:

1º. La demandada suscribió a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - "INVERCOOB"**, el pagaré No. 399788 por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000,00) MCTE**, el 30 de enero de 2019, pagadero en 120 cuotas.

2º. La ejecutada se comprometió a pagar sobre la suma antes mencionada intereses de plazo y de mora a la tasa máxima legal permitida.

3º Para garantizar dichas obligaciones, constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor del demandante a través de la escritura pública No. 3365 del 13 de diciembre de 2018 de la Notaría Primera de Palmira - Valle, con la respectiva constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, dando como garantía para el pago de la obligación, el inmueble ubicado en la calle 16 A No. 26 – 25 de la ciudad de Palmira distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-48983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle.

4º. Debido a la mora en las cuotas acordadas, el demandante hizo uso de la cláusula aceleratoria pactada entre las partes.



77

Como quiera que la demanda se encontraba ajustada a derecho fue proferido el auto interlocutorio No. 0194 del 11 de marzo de 2020 en el que también se decretó la medida cautelar solicitada

La demandada fue notificada por aviso como obra a folios 58 y 59, quien dentro del término no propuso excepciones ni se opuso a sus pretensiones.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS EN RELACIÓN CON LA DECISIÓN A TOMAR:**

El título ejecutivo presentado con la demanda cumple hipoteca que se rige por las disposiciones del artículo 468 del C.G.P; en los cuales se estipulan las exigencias que se hacen necesarias, converjan para la procedencia de esta causa; observándose que en el caso in-examine se cumplen.

En la ya referida escritura pública que respalda la obligación se encuentra estipulado que la mora en el pago de la obligación contenida en cualquier título proveniente del deudor y respaldado con la misma, generaría en favor del acreedor la acción para hacer efectivo el recaudo judicial de lo mutuado; es así como nace este proceso que tiene como fin la declaratoria de venta en pública subasta del bien gravado con la hipoteca, y con el producto del mismo pagar el crédito, los intereses sobre el mismo, así como las costas y agencias en derecho a que dé lugar el presente.

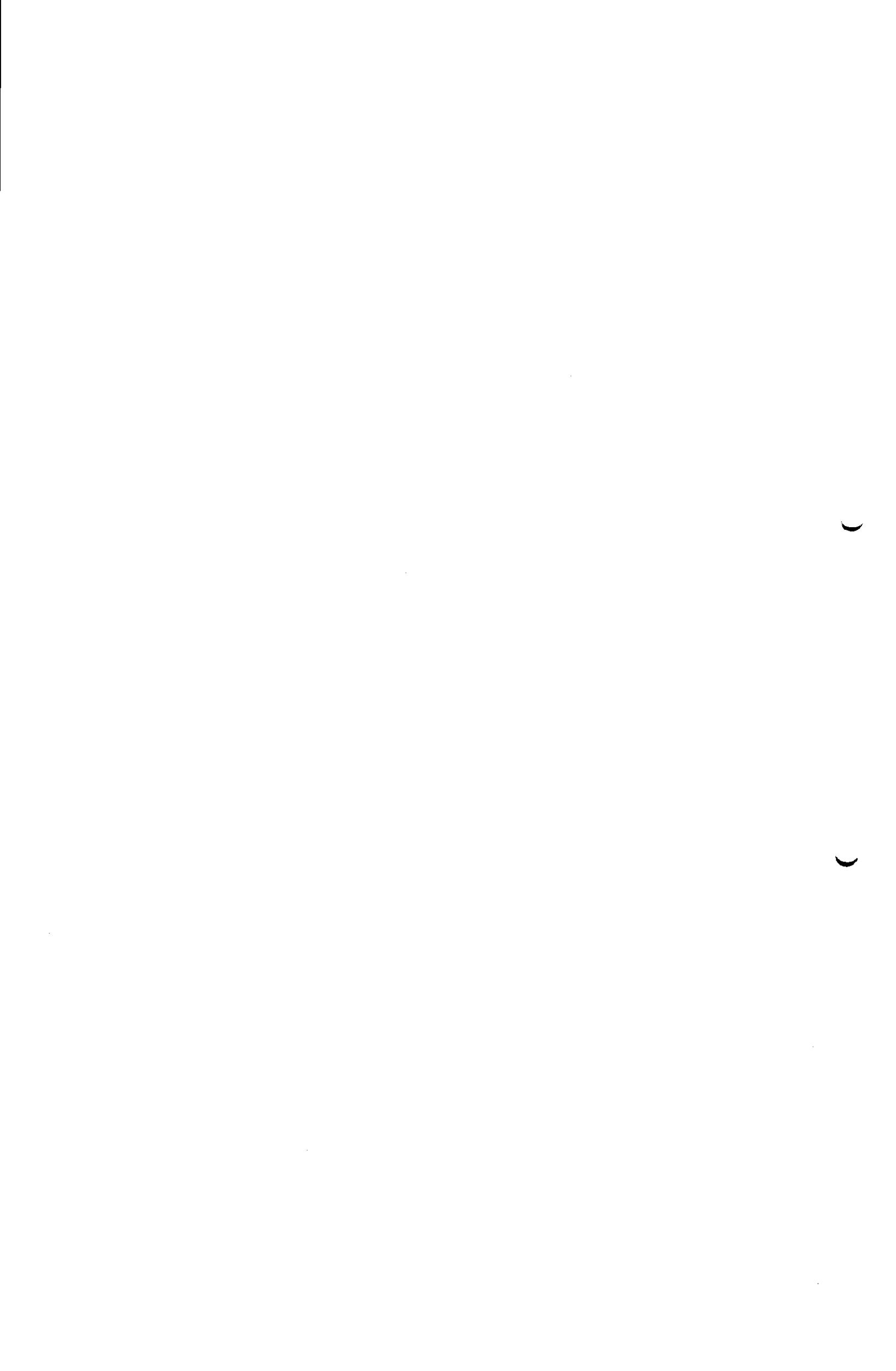
Dentro del proceso aparece debidamente probada la obligación de cancelar una suma líquida de dinero; la mora o el incumplimiento en el pago de la misma; Así como también el hecho de que la demandada es la dueña actual del inmueble.

Así las cosas en la parte resolutiva de este provelio se ordenará la venta en pública subasta del bien descrito anteriormente, el cual está debidamente embargado y se ordenará el secuestro y avalúo del bien inmueble objeto de la Litis, para llevar a cabo el respectivo remate.

Igualmente se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, solicita librar el despacho Comisorio correspondiente, toda vez que aporto la constancia de la inscripción de la demanda, y como quiera que sea procedente su petición, se procederá a ello. COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, para la práctica del mismo con facultades para sub comisionar.

Para la práctica de la diligencia se designa como Secuestre a **CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS**, quien se puede ubicar en la Calle 36 No. 2 – 90 Piso 2 de la Ciudad de Palmira - Valle del Cauca, teléfono 317 655 69 64, correo electrónico: [cobra072@hotmail.com](mailto:cobra072@hotmail.com), a quien se le librará la correspondiente comunicación haciéndole saber su nombramiento.

La presente providencia se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.



Sin más consideraciones de orden legal el **JUZGADO  
SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **SÍGASE LA EJECUCIÓN** en contra de la demandada **LAURA CAMILA SILVA BELTRAN** tal y como se dispuso en el mandamiento de pago visible a folios 41 y 42.

**SEGUNDO:** **DECRETAR** la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, y que se encuentra debidamente determinado dentro de la presente providencia y con el producto páguese a la parte demandante el crédito, los intereses desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; así como los gastos del proceso y las agencias en derecho que se causen.

**TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la correspondiente liquidación por las partes, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** **DECRETASE** el avalúo y posterior remate en pública subasta del bien hipotecado

**QUINTO:** En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$7.140.000,00) MONEDA CORRIENTE**.

**SEXTO:** **LIBRESE** el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. 378 - 48983 de propiedad de la demandada **LAURA CAMILA SILVA BELTRAN**. **COMISIONASE** al señor Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, para la práctica del mismo con facultades para subcomisionar.

**SEPTIMO:** Igualmente se designa como Secuestre a **CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS**, quien se puede ubicar en la Calle 36 No. 2 – 90 Piso 2 de la Ciudad de Palmira - Valle del Cauca, teléfono **317 655 69 64**, correo electrónico: **cobra072@hotmail.com**, a quien se le librará la correspondiente comunicación haciéndole saber su nombramiento.

**OCTAVO:** Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios vigentes (30.300,00 X 7) MCTE.

**NOVENO:** **NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**LA JUEZA,**

**ANA RITA GÓMEZ CORRALES.**

**Firmado Por:**

**Ana Rita Gomez Corrales**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**62852bf412e9ba0e6974a1360bcd85f32498a030f08cf955eb81d973148a**  
**7874**  
Documento generado en 11/12/2021 11:17:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
en proceso No B4 de hoy fecha:  
anterior 14 DIC 2021.  
Siguiente